

**ACUERDO AOG No. 030 de 2024**  
(9 de octubre)

*“Por el cual se prorroga la movilidad de la magistrada Xiomara Cecilia Balanta Moreno y del magistrado Juan José Cantillo Pushaina, de la Sala de Amnistía o Indulto, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”*

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –  
JEP**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma.

Que el inciso 6º del artículo transitorio 12 de la norma referida dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la entidad.

Que el artículo 75 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la JEP, dispone que la entidad adoptará su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual se establecerán los criterios de movilidad entre los magistrados de Salas y Secciones, en función de la acumulación de trabajo.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 -Reglamento General de la JEP-, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que, adicionalmente, el literal a) del artículo 15 del referido Reglamento General establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de los magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 43 ibidem.

Que el artículo 43 del Reglamento General de la JEP establece los criterios en virtud de los cuales el Órgano de Gobierno resolverá sobre la movilidad de los magistrados y magistradas a las distintas Salas y Secciones.

Continuación del Acuerdo AOG No. 030 de 2024

*“Por el cual se prorroga la movilidad de la magistrada Xiomara Cecilia Balanta Moreno y del magistrado Juan José Cantillo Pushaina, de la Sala de Amnistía o Indulto, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”*

Que, mediante Acuerdo AOG No. 027 del 2021, aclarado por el Acuerdo AOG No. 030 del 27 de octubre de 2021, el Órgano de Gobierno aprobó *“(…) la movilidad de la Magistrada Xiomara Cecilia Balanta Moreno y del Magistrado Juan José Cantillo Pushaina, de la SAI, y de los funcionarios de sus despachos, a la SRVR, para trabajar en la concentración, priorización e instrucción del Macrocaso de crímenes contra pueblos y territorios étnicos, de conformidad con los acuerdos internos que se establezcan, por un período de doce (12) meses contados a partir del 1° de noviembre de 2021”*..

Que, mediante Acuerdos AOG No. 027 del 2022 y AOG No. 032 del 2023, el Órgano de Gobierno prorrogó la mencionada movilidad por un año.

Que, mediante oficio del 1° de octubre de 2024, la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll, en calidad de presidenta de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad, y de Determinación de los Hechos y Conductas, solicitó al Órgano de Gobierno la prórroga de la movilidad de la magistrada Xiomara Cecilia Balanta Moreno y del magistrado Juan José Cantillo Pushaina, de la Sala de Amnistía o Indulto, por el término de un (1) año, con el fin de *“(…) continuar con las labores de concentración, priorización e instrucción del Caso 09: Crímenes no amnistiabiles cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos en el marco del conflicto armado colombiano”*.

Que, mediante oficio del 1° de octubre de 2024, el magistrado Pedro Julio Mahecha Ávila, presidente de la Sala de Amnistía o Indulto, manifestó que esta se encuentra de acuerdo con la prórroga de la movilidad referida.

Que, en sesión del 8 de octubre del 2024, el Órgano de Gobierno aprobó la prórroga de la movilidad en los términos solicitados y en atención a lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 -Reglamento General de la JEP-.

Que el Órgano de Gobierno aprobó la suscripción del presente Acuerdo por parte del presidente y del secretario ejecutivo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Prorrogar la movilidad de la magistrada Xiomara Cecilia Balanta Moreno y del magistrado Juan José Cantillo Pushaina, de la Sala de Amnistía o Indulto, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos

**Continuación del Acuerdo AOG No. 030 de 2024**

*“Por el cual se prorroga la movilidad de la magistrada Xiomara Cecilia Balanta Moreno y del magistrado Juan José Cantillo Pushaina, de la Sala de Amnistía o Indulto, a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”*

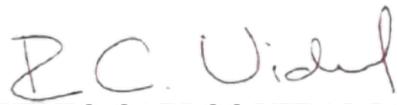
y Conductas, por el término de un (1) año, a partir del 1° de noviembre de 2024, en los términos solicitados.

**Artículo 2.-** Comunicar el presente Acuerdo a la Subdirección de Talento Humano de la Jurisdicción Especial para la Paz.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



**ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ**

*Presidente*



**HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES**

*Secretario/Ejecutivo*